

mun

REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DEPARTAMENTO DE SALUD

> **DECRETO** Nº 9.522/2017 /

CURANILAHUE, 13 de Diciembre de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

El Convenio "ANTICIPO DE APORTE ESTATAL a) BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 20.919 PARA FUNCIONARIOS(AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD ARAUCO E I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE", suscrito entre el Servicio de Salud Arauco y la Municipalidad de Curanilahue.

b) El Acuerdo Nº 183 de fecha 12 de Diciembre de 2017, en que el Concejo Municipal aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Arauco y la Municipalidad de Curanilahue.

facultades Las que confiere la Lev Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-Apruébese el Convenio "ANTICIPO DE APORTE **ESTATAL** BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 20.919 PARA FUNCIONARIOS(AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD ARAUCO E I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE", suscrito entre SERVICIO DE SALUD ARAUCO, representada por su Director Titular Don VICTOR VALENZUELA ALVAREZ y la MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE, representada por su Alcalde Don LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ, por un monto de \$ 39.487, 524.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE

ALDO SANHUEZA AGUAYO SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ ALCALDE

TALIDONADO FLORES NORECTOR DE CONTROL

DISTRIBUCION:

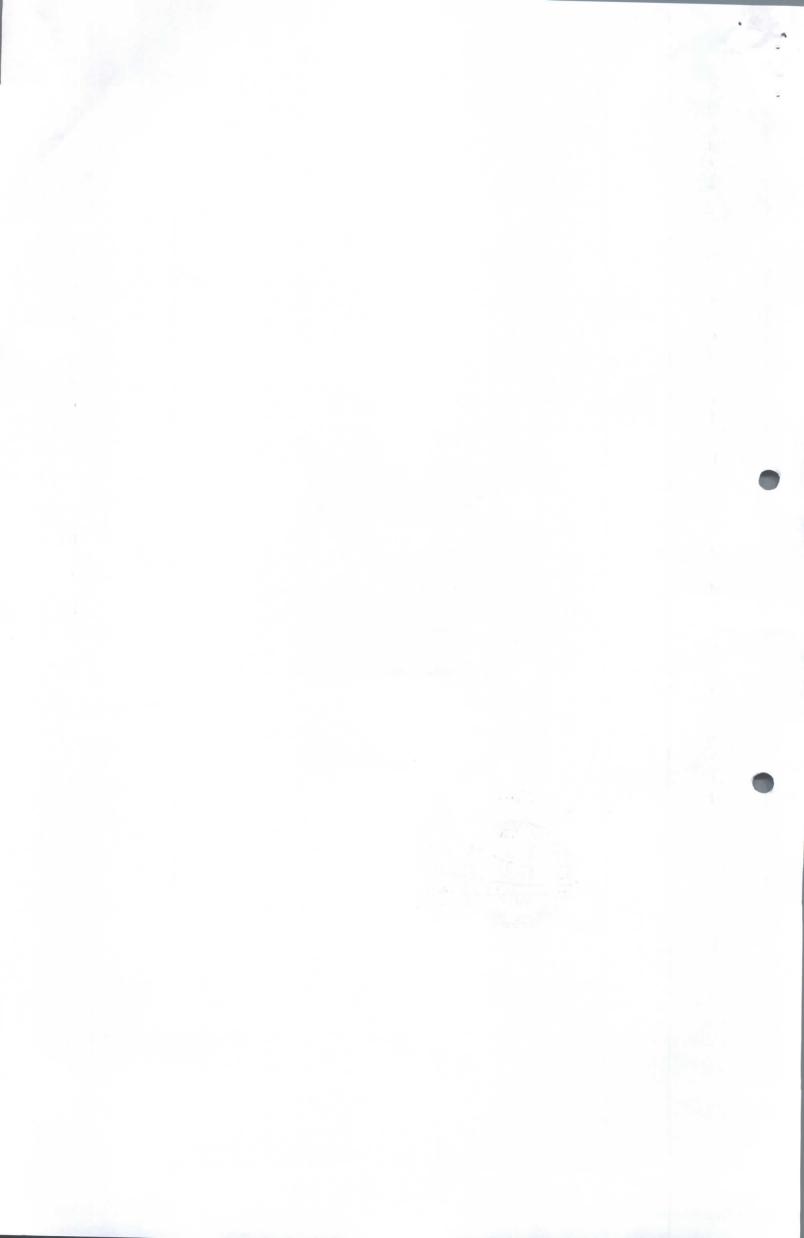
Secretaría Municipal

LGG/ASA/MMF/JRA/I

- DIDECO/ Jefe Depto. de Salud Municipal
- Jefe de Personal Depto. de Salud Municipal
- Jefe de Finanzas Depto. de Salud Municipal
- Transparencia Municipal
- Dirección de Control Interno
- Dirección Centro de Salud Familiar "Eleuterio Ramírez"

DAD DE CI

- Archivo Decretos Alcaldicios Depto. de Salud Municipal
- Comprobante de Ingreso
- Decreto de Pago
- Archivo Carpeta Personal funcionaria María Vigueras Toledo





CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD SERVICIO DE SALUD ARAUCO

E

I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

En Lebu a 17 de Noviembre de 2017, la **Ilustre Municipalidad de Curanilahue**, representada por su Alcalde Titular **Don Luis Gengnagel Gutiérrez**, con domicilio en Arturo Prat, Nº 801 de la Comuna de Curanilahue, en adelante "la Municipalidad", y **el Servicio Salud Arauco**, representado por el **Sr. Víctor Valenzuela Álvarez** Director del Servicio de Salud Arauco, domiciliado en calle Carrera N° 302, de Lebu, acuerdan lo siguiente:

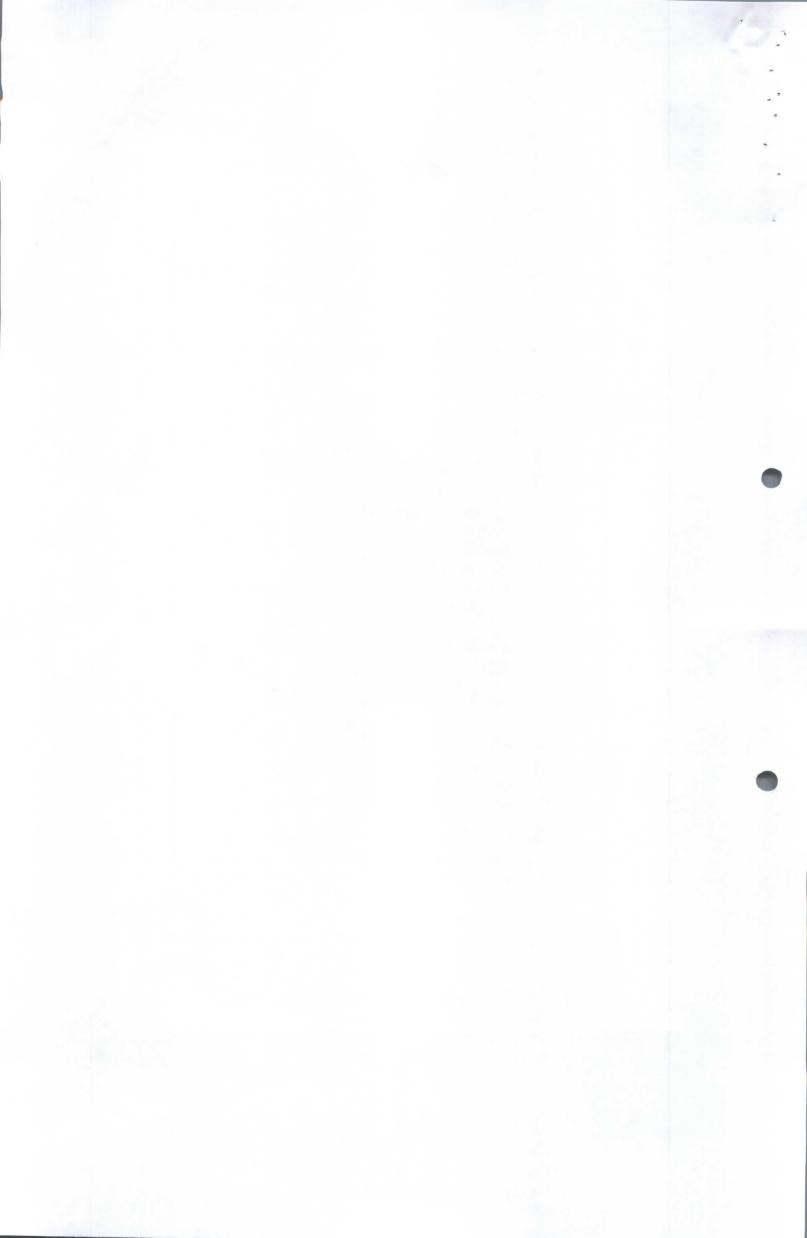
PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley Nº 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

- a) Art. 7º "INCREMENTO", para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) Art. 8º "BONO ADICIONAL", para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional	
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45	
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35	
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15	

c) Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO" para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.



SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a los oficio N° 994 y N° 995 ambos de fecha 11 de octubre 2017, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la **"Solicitud de postulación"**, los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

cuarta: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", asignó la suma total de \$ 20.202.919.- (Veinte millones doscientos dos mil novecientos diecinueve pesos) que corresponde al monto del Anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente a la (as) funcionaria (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y el monto correspondiente en este caso a la funcionaria se indica a continuación: (monto a devolver al Ministerio de Salud).

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD/ PROFESION	ANTIGÜEDAD		MONTO BONIF. POR
			LEY	IMPONIBLE (\$)	RETIRO (\$)
MARIA MAGDALENA	7.303.796-4	MATRONA	9,5	1.836.629	20.202.919
VIGUERAS TOLEDO					

QUINTA: De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$ 19.284.605.- (Diecinueve millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos) para el pago del **"Incremento"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales al siguiente funcionario:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA PROMEDIO (\$)	MENSUAL IMPONIBLE	
MARIA MAGDALENA VIGUERAS TOLEDO	7.303.796-4	1.836.629		19.284.605

SEXTA:La funcionaria individualizada en las cláusulas cuarta y quinta no reúne los requisitos para acceder a los beneficios de los artículos 8° y 9° de la Ley 20.919

SÉPTIMA: La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de \$ 280.596 en 71 cuotas y una cuota de \$ 280.603, en un plazo total de 72 meses. (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el 0,26% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

OCTAVA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda al trabajador que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.



NOVENA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula séptima precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMA: El Servicio, requerirá a la entidad municipal, los datos e informes relativos a la ejecución y pago de los bonos, a la vez de pedir las respectivas rendiciones de cuentas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad de Curanilahue y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria

DÉCIMO SEGUNDA: La personería de Don Luis Gengnagel Gutiérrez, para actuar en representación de la Municipalidad de Curanilahue, consta en Decreto Alcaldicio N° 1546 de fecha 06 de Diciembre de 2016. Por su parte la personería del Sr. Víctor Valenzuela Álvarez, para representar al Servicio de Salud Arauco, consta del D.S. N° 55/2015 y D.S. N° 07/2017, ambos del Ministerio de Salud.

SR. LUIS GENGNAGEL GUTIÉRREZ

ALCALDE

1. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

SR. VICTOR VALENZUELA ALVAREZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCO

